

c), el padre contribuirá en concepto de pensión alimenticia para las cuatro hijas del matrimonio, con la suma de cuatrocientos euros mensuales, cien euros por cada hija, que se abonarán mediante pago en la cuenta que designe la demandante, y que será actualizada en el mes de enero de cada año con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante el año anterior, según la publicación que haga el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo Oficial que lo sustituya.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de Cinco días desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Firme que sea esta resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de HASSAN AL-LAL HAMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 14 de mayo de 2008.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4

JUICIO DE FALTAS N.º 59/2006

EJECUTORIA N.º 16/07

EDICTO

1409.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el JUICIO DE FALTAS N.º 59/2006, EJECUTORIA N.º. 16/07, se ha dictado el presenta Auto dice:

A U T O

En Melilla a veintiuno de mayo de dos mil ocho.

Dada cuenta, por recibida la anterior comunicación remitida por el Centro Penitenciario de esta Ciudad participando el cumplimiento por parte del penado DON JAMAL CHANHIH, únase a los autos de su razón.

HECHOS

UNICO.- Con fecha de 14.06.07 se dictó auto de insolvencia por este órgano jurisdiccional en la que, entre otros pronunciamientos, se condenaba a DON JAMAL CHANHIH, al cumplimiento de la pena de 30 días de privación de libertad, en el Centro Penitenciario. Y en sentencia de fecha 24 de marzo de 2006, se le condenaba además a que indemnizará a D. Jalad Garni con la suma de 100 euros en concepto de responsabilidad civil.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Se está en el caso de acordar el archivo de la ejecutoria por extinción de la responsabilidad criminal de la penada por cumplimiento por la misma de la pena impuesta (art.130 n.º 2C.P.), si bien no habiendo tenido lugar el abono por aquel de la cantidad a que venía condenada al perjudicado en concepto de indemnización, procede hacer reserva a favor de esta de las acciones civiles que legalmente le asistan para su reclamación por los cauces del procedimiento de naturaleza civil correspondiente conforme a los arts. 109 y ss del Código Penal y 100 y ss. de la ley de enjuiciamiento penal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el archivo de la presente ejecutoria por ejecución de la pena impuesta al penado D. JAMAL CHANHIH, con reserva de las acciones civiles correspondientes a D. JALAD GARNI, para que por el mismo se pueda reclamar por los trámites del procedimiento civil oportuno, la indemnización que en su favor ha de abonar el referido penado de 100 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de 3 días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma D.ª MARÍA JOSÉ ALCAZAR OCAÑA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de la Ciudad de Melilla. Doy fe.